

	Al año	Al trimestre
Epígrafe 1.º: Viviendas. Por cada vivienda .....	4.240	1.060
Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.		
Epígrafe 2.º: Alojamientos		
A) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de cinco y cuatro estrellas, por cada plaza.		
B) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de tres y dos estrellas .....	83.400	20.850
C) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de una estrella .....	11.700	2.925
D) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, por cada plaza .....		
Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.		
Epígrafe 3.º: Establecimientos de alimentación		
A) Supermercados, economatos y cooperativas .....	34.700	8.675
B) Tiendas de ultramarinos .....	8.720	2.180
C) Pescaderías, carnicerías y similares .....	8.000	2.000
D) Fábricas de conservas .....	305.220	76.305
Epígrafe 4.º: Establecimientos de restauración		
A) Restaurantes .....	15.000	3.750
B) Cafeterías .....	8.720	2.180
C) Whisquerías y pubs .....	8.720	2.180
D) Bares .....	8.720	2.180
E) Tabernas .....		
Epígrafe 5.º: Establecimientos de espectáculos		
A) Cines y teatros .....	7.650	1.912
B) Salas de fiestas y discotecas .....	31.665	7.841
C) Salas de bingo .....		
Epígrafe 6.º: Otros locales industriales o mercantiles		
A) Centros Oficiales .....	7.650	1.912
B) Oficinas Bancarias .....	7.650	1.912
C) Comercios .....	7.650	1.912
D) Gasolineras .....	33.660	8.340
E) Demas locales no expresamente tarifados ..	13.810	3.452
Epígrafe 7.º: Despachos profesionales		
Por cada despacho .....	7.650	1.912
En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando embebida en ella la del Epígrafe 1.º		
Epígrafe 8.º: Establecimientos situados fuera del casco urbano .....	59.720	14.930
Epígrafe 9.º: Vivienda-Comercio .....	9.165	2.291

3. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

**Artículo 7º Devengo**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

**Artículo 8º Declaración e ingreso**

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

**Artículo 9º Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General tributaria.

**Disposición Final**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 30 de Octubre de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA FISCAL NUM. 6. REGULADORA DE TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

**Artículo 1º. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**Artículo 2º. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

**Artículo 3º. Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

**Artículo 4º. Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º. Extensiones subjetivas**

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:  
a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.  
b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.  
c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

**Artículo 6º. Cuota tributaria**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

	Pesetas
Epígrafe 1º. Asignación de sepulturas, nichos y columbarios	
A) Sepulturas perpetuas .....	10.125
B) Sepulturas temporales: Por cada cuerpo .....	5.100
C) Nichos perpetuos	
a) De primera y cuarta fila .....	40.500
b) De segunda y tercera fila .....	51.200
D) Sepulturas temporales para párvulos y fetos: Cada cuerpo .....	2.550
E) Nichos perpetuos para párvulos y fetos .....	20.250
F) Nichos temporales para párvulos y fetos .....	10.125
G) Columbarios .....	10.125
Epígrafe 2º. Asignación de terrenos para mausoleos y panteones	
A) Mausoleos, por metro cuadrado de terreno .....	20.250
B) Panteones, por metro cuadrado de terreno .....	20.250
Nota común a los epígrafes 1º, y 2º.	
1º. Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.	
2º. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados "perpetuos" no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.	
Epígrafe 3º. Permisos de construcción de mausoleos y panteones	
A) Permiso para construir panteones .....	5% del
B) Permiso para construir sepulturas .....	Presupues.
C) Permiso de obras de modificación de panteones .....	presentado
D) Permiso de obras de reparación o adecentamiento en panteones.	